

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SALUD

RESOLUCIÓN SLT/762/2020, de 23 de marzo, por la que se adoptan medidas organizativas en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el SARS-CoV-2.

El artículo 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que cuando la defensa de la salud de la población lo requiera, las administraciones sanitarias competentes podrán establecer regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el artículo 12, regula las medidas dirigidas a reforzar el sistema nacional de salud y, además, medidas para garantizar la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta crisis sanitaria.

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su apartado séptimo establece que, al efecto de interpretación del artículo 10 del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entiende por establecimientos sanitarios exentos de la suspensión de la apertura al público aquellos en los que se requiera la prestación, por parte de profesionales sanitarios, de la asistencia necesaria para resolver problemas de salud que pueden tener una evolución desfavorable si se demora el tratamiento. Así mismo, en su apartado octavo regula la puesta a disposición de las comunidades autónomas de medios y recursos sanitarios de otras administraciones públicas y de centros y establecimientos sanitarios privados.

A estos efectos se ha adoptado la Resolución del director del Servicio Catalán de la Salud, de 21 de marzo de 2020, por la que se establece la integración funcional y temporal al sistema público de salud de Cataluña de mutuas de accidentes de trabajo y centros y establecimientos sanitarios privados, en el marco de la estrategia de respuesta a la epidemia del SARS-CoV-2, hecha mediante la web del Servicio Catalán de la Salud (<https://catsalut.gencat.cat/ca/proveidors-professionals/normativa-instruccions>). La organización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios relacionados en su anexo I se encuentran sujetos a los criterios y decisiones de los órganos designados por el Servicio Catalán de la Salud en lo que se refiere concretamente a las necesidades de planificación y control de la atención a la salud derivadas de la gestión de la pandemia y de su imprescindible coordinación general.

No obstante, de acuerdo con la evolución de la situación epidemiológica, en coherencia con las medidas de distanciamiento social acordadas por las distintas autoridades competentes para la prevención y el control de la infección, procede dictar unas medidas organizativas en relación con la actividad que prestan la generalidad de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada en régimen ambulatorio dirigidas a la suspensión de aquellas que no respondan a una necesidad de atención urgente.

En ejercicio de la autoridad sanitaria, de conformidad con el artículo 29.3 de Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, y las atribuciones que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Decreto 6/2017, de 17 de enero, de reestructuración del Departamento de Salud,

Resuelvo:

--1 Suspender toda actividad asistencial de carácter no urgente de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio y que prestan servicios exclusivamente de provisión privada. Estos centros, servicios y establecimientos deben garantizar exclusivamente la atención a los problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento según el criterio de los profesionales sanitarios que prestan asistencia.

CVE-DOGC-B-20083023-2020

--2 La vigencia de estas medidas entrará en vigor a las 00.00 horas del día 24 de marzo de 2020 y se mantendrá mientras esté en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin perjuicio de que se prorroguen en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.

--3 Esta Resolución se tiene que publicar en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*.

Barcelona, 23 de marzo de 2020

Alba Vergés i Bosch
Consejera de Salud

(20.083.023)